REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 00176
SUCESION INTESTADA
RAD. No. 05-2013-00582

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SUCESION del causante CARLOS EDUARDO BAUTISTA NIÑO, el Partidor designado presentó nuevamente el Trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral.

El presente proceso de Liquidación se sucesión, conjuntamente con la Liquidación de la Sociedad Conyugal, fue iniciado en el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, donde se reconocieron como interesados la cónyuge del causante, señora SONIA ESMERALDA TORRES CAMACHO calidad de herederos se reconoció inicialmente a la misma cónyuge y a los progenitores del causante, señores JOSE ANTONIO BAUTISTA SILVA e INES NIÑO DE BAUTISTA.

Posteriormente el conocimiento del proceso pasó a ser asumido por este Despacho Judicial en el mes de Marzo de 2015, y ante el fallecimiento del padre del causante y la enajenación de los derechos herenciales de la progenitora, fueron reconocidos como interesados, en reemplazo de los padres, a los señores MARTHA PATRICIA, JAVIER ENRIQUE e IVAN ALONSO BAUTISTA NIÑO, quienes son hermanos del fallecido.

Dentro del trámite del sucesorio se realizaron diligencias de inventarios y avalúos, iniciales y adicionales, los que fueron objetados y modificados por decisiones del mismo Juzgado y del Tribunal Superior de este Distrito, Sala Civil, según sentencia del 4 de Septiembre de 2019, en donde se dispuso la exclusión de algunas Partidas. Decretada la Partición, se designó auxiliar de Justicia para que realizara el Trabajo de Partición y Adjudicación, y presentado por éste el 11 de Abril de 2018, se corrió traslado del mismo al igual que se fijaron los honorarios del Partidor.

Dentro del término concedido, la Partición fue objetada por los dos apoderados de los interesados, y luego del correspondiente trámite se decidió en providencia del 14 de septiembre siguiente, en la que prosperaron las objeciones, ordenándose que la rehiciera con algunas indicaciones.

Esta decisión fue recurrida en apelación por la apoderada de la cónyuge sobreviviente, la que fue resuelta por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito en decisión del 25 de octubre de 2019, en la que se ordenó revocar las indicaciones dadas al Partidor, y en su lugar disponer que se hiciera la adjudicación asignando *"... en las debidas proporciones bienes de la misma naturaleza y calidad a todos los coasignatarios, tratando de guardar igualdad en lo posible como lo establece el art. 1394 del C.C. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

El Partidor presentó con las debidas correcciones el Trabajo de Partición, y revisado por el Despacho se encuentra que está realizado conforme lo ordenado por la ley civil y por el Magistrado en la decisión, por lo cual el Despacho procede a impartirle la correspondiente aprobación.

Recurrida en apelación la sentencia aprobatoria de la partición por el apoderado judicial de los Señores MARTHA PATRICIA, IVAN ALONSO Y JAVIER ENRIQUE BAUTISTA NIÑO, el quince (15) de Marzo del corriente año, se decide en Segunda Instancia la alzada, se REVOCA la providencia y se dan al partidor instrucciones precisas para las adjudicaciones correspondientes.

Presentado nuevamente el Trabajo de Partición, el despacho considera que se ajusta a las disposiciones legales y a lo dispuesto en la decisión de Segunda Instancia por lo que le impartirá aprobación a la misma.

Se advierte que estando embargados por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga los bienes que le puedan corresponder a la señora SONIA ESMERALDA TORRES CAMACHO, según providencia del 4 de junio del 2014 que aparece a folio 384, se ordenará dejar a disposición de ese Despacho lo adjudicado a la mencionada cónyuge supérstite.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por el Partidor designado en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SUCESION y Liquidación de Sociedad conyugal del causante CARLOS EDUARDO BAUTISTA NIÑO, quien en vida se identificó con la c.c. 91'211.525 de Bucaramanga.

SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de la presente sentencia, en el respectivo registro civil de matrimonio de las partes, para lo cual se expedirán las copias y oficios pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de Partición, en las Oficinas de Registro de II.PP. de Piedecuesta (S) y Barrancabermeja (S), para lo cual se expedirán las copias pertinentes. Líbrense oficios.

CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de Partición, en las Direcciones de Tránsito de Floridablanca (S), Bucaramanga, San Gil (S), Yopal (Casanare), Mosquera (Cund.), Cajicá (Cund.) para lo cual se expedirán las copias pertinentes. Líbrense oficios correspondientes.

QUINTO.- ORDENAR la inscripción de esta sentencia y del Trabajo de Partición en la Cámara de Comercio de Bucaramanga respecto de las sociedades COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTANDER LTDA "COTRANDER LTDA" y COMDISFARMA LTDA. Líbrense las copias y oficios pertinentes.

SEXTO.- ORDENAR la entrega a los adjudicatarios MARTHA PATRICIA, JAVIER ENRIQUE e IVAN ALONSO BAUTISTA NIÑO, de los dineros que les son adjudicados en la Partición.

SÉPTIMO.- DISPONER que la totalidad de los bienes que le son adjudicados a la señora SONIA ESMERALDA TORRES CAMACHO se dejan a disposición del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, por haber sido embargados según providencia que aparece a folio 384 del expediente.

OCTAVO.- ORDENAR el levantamiento o cancelación de la totalidad de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes que conformaron los inventarios de la presente liquidación de sucesión y de sociedad conyugal. Líbrense los oficios pertinentes.

NOVENO.- DISPONER la PROTOCOLIZACIÓN del Trabajo de Partición y de la sentencia aprobatoria, una vez verificado el registro ordenado anteriormente, en la Notaría que escojan los interesados, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 7 del Art. 509 del CGP.

DÉCIMO.- EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

CÓPIESE, NOTIÍIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

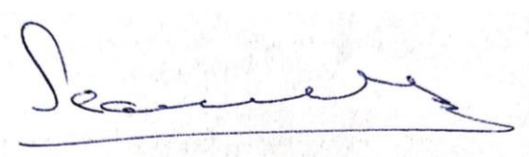

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

bsps